

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

SESION DEL DIA 23.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron varios dictámenes de la comision de Legislacion sobre dispensas de edad para varios objetos.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de don Antonio María Borja, empleado cesante, sobre el pago de sueldos atrasados, opinaba debia pasar al Gobierno para que la resolviese.

Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la solicitud de D. Pedro Gonzalez, vecino de Barcelona, opinaba se accediese á ella.

Aprobado.

La misma comision, en vista de la proposicion de los Sres. Seoane, Varela, Alfonso y otros, para que se declare que todos los profesores aprobados, de cualquiera profesion que fueren, puedan ejercerla en todos los puntos de la Monarquía solo con presentar sus títulos á la autoridad local, opinaba debia aprobarse así. Se mandó quedase sobre la mesa.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Visita del Crédito público, que estaba sobre la mesa, acerca de la proposicion de los Sres. Isturiz, Galiano, Zulueta y Abreu, pidiendo se reconozca como deuda nacional á cargo del Crédito público el préstamo de 20 millones de reales que hizo el comercio de Cádiz en el año de 1808; y los 10 millones mas del servicio extraordinario: la comision opinaba que las Cortes podian servirse aprobar lo que proponian dichos señores.

Aprobado.

La comision de Premios de la anterior legislatura, en vista de la exposicion de Gregorio N., individuo del primer escuadron de artillería ligera, para que en atencion á sus servicios en favor del sistema constitucional se sirviesen las Cortes recomendarlo particularmente al Gobierno para que le ascendiese al grado de sargento primero, opinaba que las Cortes podian acceder á su justísima solicitud.

Aprobado.

La misma comision presentaba su informe sobre la consulta del Gobierno acerca del sueldo que deberá abonarse á D. Juan Alvarez Guerra, Secretario que fuó del Despacho de

la Gobernacion de la Península, desde el día 11 de Mayo de 1814, en que fué preso, hasta el restablecimiento del sistema constitucional, y lo que debiera gozar en lo sucesivo, pues no gozaba sueldo antes de ser Secretario del Despacho. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comision de Instruccion pública, en vista de la solicitud de D. Pablo María Tasara, cursante de leyes, sobre permuta de cursos, opinaba que podia accederse á su solicitud, sujetándose al exámen prevenido en la orden de 18 de Mayo de 1822.

Aprobado.

El Sr. Presidente nombró para informar sobre la proposicion del Sr. Moreno acerca de proponer recompensas á los defensores de Cuenca, á la misma comision que ha entendido sobre las de Valencia.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision especial encargada de proponer el distintivo honorífico que debe concederse á los valientes de Valencia por la gloriosa resistencia que hicieron durante el sitio de los facciosos.

Se leyó el dictamen y se declaró haber lugar á votar sobre su totalidad.

Artículo 1.º «La ciudad de Valencia añadirá á sus títulos el de *Constitucional*, y coñirá al escudo de sus armas una corona cívica en premio de la heroica constancia con que ha defendido la Constitucion, y generosidad con que asimismo ha contribuido con los gastos para la defensa de la Constitucion en aquella numerosa capital.

El Sr. Munarriz se opuso á que se digese que añadiese á sus títulos el de *Constitucional*, pues esto ya lo era, como todas las demás de la nacion, por cuya razon creia que estaria mejor decir *Heróica* ú otro nombre que la comision juzgue oportuno.

El Sr. Salvato apoyó la idea del Sr. Munarriz.

Los señores de la comision, despues de manifestar los servicios contrados por los habitantes de Valencia, se convinieron en añadir al artículo despues de la palabra *Constitucional* las de *en grado eminente*.

En esta forma quedó aprobado el artículo por unanimidad.

Art. 2.º «Las autoridades civiles y militares que por su

celo, bizarría y buena dirección han llevado á cabo con las armas en la mano su defensa, son declaradas beneméritas de la patria y podrán usar la condecoración de una medalla de plata, cuyo tamaño y dibujo quedan á discreción del Ayuntamiento de Valencia, debiendo tener una leyenda alusiva á este memorable suceso: el costo de las medallas y diplomas se satisfará de los fondos municipales.

El Sr. Falcó manifestó que los señores de la comisión, si les parecia conveniente, podían decir que se hiciese extensiva la gracia concedida á todos los que contribuyeron á la salvación de aquella ciudad.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) contestó que la comisión no podía separarse del encargo que las Cortes le habían hecho.

El Sr. Grases se opuso á este artículo, manifestando que existiendo la Orden de San Fernando, establecida por las Cortes para premiar los servicios de los militares, no debían crearse nuevas distinciones, y mucho más cuando se empezaba una guerra en que serían infinitas las gracias que como esta habría que conceder si se aprobaba.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) contestó que aunque era cierto existía la Orden de San Fernando, también lo era el que estaba determinada para ciertos casos, en los cuales no se hallarían tal vez algunos de los sujetos de que se trataba; y por último, que tratándose de un hecho particular, debía darse una distinción particular.

El Sr. Falcó dijo que desearía saber de los señores de la comisión si este proyecto de decreto recaía sobre el primer sitio de Valencia ó sobre el segundo.

El Sr. Canga contestó que sobre el segundo: pues para esto estaba autorizada la comisión nada más. Añadió que sobre lo que había dicho el Sr. Grases que lo que se concedía por este proyecto no era orden, sino un distintivo de aquellos que convendría mucho se multiplicasen, pues sería señal de que habría muchos héroes: además que era preciso no apagar el entusiasmo, pues en el día más que nunca convenía el fomentarlo.

El Sr. Galiano hizo presente que las razones expuestas por el Sr. Grases habían quedado en pie. Se trata, dijo, de un distintivo, es verdad. ¿pero para qué crearon las Cortes la Orden nacional de San Fernando sino para poner término á toda esa clase de distintivos?

El orador concluyó manifestando la necesidad de no multiplicar esta clase de distinciones, que aumentándose pierden su mérito.

El Sr. Marau, después de manifestar que no era su ánimo tomar parte en esta discusión por pertenecer al pueblo de que se trataba, expresó que en su opinión era un prestigio glorioso el que hubiese que dar muchas distinciones de esta clase, pues de este modo se vería el mérito de los españoles. Añadió que estas distinciones nunca pierden su mérito, porque se aumente su número, sino por darlas á personas que no se han hecho dignas de tenerlas, como ha sucedido en la guerra de la Independencia; pero que esto estaba remediado con aumentar su celo las personas encargadas de darlas y saber bien á quién se daban.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Art. 3.º «Se formará una junta compuesta del Jefe político, gobernador militar de la plaza, un individuo de la Diputación provincial y dos del Ayuntamiento constitucional de Valencia, la cual, en vista de las certificaciones de los comandantes de los puestos y demás documentos ó informes que estime necesarios, formará en el preciso término de un mes, que empezará á contarse desde que se reciba este decreto, la lista de los que se hayan hecho dignos de esta condecoración, resolviendo sobre las reclamaciones de los que se quejen de no haber sido incluidos en ella, entregando á los agraciados los diplomas con la medalla en un

acto público y solemne, al paso que vaya leyéndose la lista de sus nombres en voz alta.

Aprobado.

Art. 4.º «Esta junta propondrá también á las Cortes, por conducto del Gobierno, las consideraciones á que juzgue acreedores á las viudas é hijos de los que hayan fallecido, teniendo en consideración la estrechez del Erario

Aprobado.

Art. 5.º «La consideración de defensor de Valencia será muy atendida y recomendable en toda provisión de empleos, concurrendo en quien los solicite las circunstancias de aptitud, probidad, y cuanto convenga al buen desempeño.

Aprobado.

Art. 6.º «Las Cortes han oído con particular satisfacción que el segundo ejército de operaciones ha puesto término á los males que afligian á la ciudad de Valencia abuyentando los sitiadores, y guardando la disciplina que manifiesta competentemente su digno General en jefe D. Francisco Ballesteros.»

Aprobado.

La comisión de Casos de responsabilidad presentó su dictamen sobre el oficio del Sr. Ministro de la Guerra que so lo pasó ayer, relativo á la conducta de los condes de Labisbal y de Montijo, opinando debía declararse haber lugar á la formación de causa al primero; y que en cuanto al segundo pasase el expediente al Gobierno para que lo instruyese. Se mandó quedar sobre la mesa hasta la última hora.

Se procedió á la discusión en su totalidad del siguiente proyecto de la comisión primera de Hacienda sobre las penas de Cámara.

Primero. La inmediata recaudación de los productos de penas de Cámara por las pecuniarias que impongan los tribunales territoriales y juzgados de primera instancia se confía por comisión especial á los regentes de las Audiencias

Segundo. Al efecto se le pasarán por los tribunales y jueces los avisos de las multas que impongan, según previene el art. 40 del decreto de 28 de Junio de 1822, sin perjuicio de darse un duplicado al intendente de la provincia.

Tercero. Los regentes llevarán un libro, en que se anotarán los anteriores avisos y la realización de las multas, haciéndose todo con separación de las provincias que en el todo ó en parte correspondan al territorio de la Audiencia.

Cuarto. Cada tres meses pasarán á los intendentes respectivos relación circunstanciada de las multas recaudadas, poniendo á su disposición las sumas efectivas.

Quinto. Los intendentes pasarán dichas relaciones á la oficina correspondiente para su cotejo con los avisos de que habla el art. 2.º; y hechos en ellos los asientos necesarios, se formará cargo á la tesorería, en la cual entrarán las sumas según lo haya dispuesto el intendente, dándose carta de pago por el tesorero.

Sexto. Mientras los regentes tengan en su poder el caudal no se dispondrá de él parcialmente por libranzas, para evitar la necesidad de cuentas y no complicar documentos; pero los intendentes y tesoreros de las capitales en que reside la Audiencia podrán aplicar los productos de penas de Cámara de su propia provincia al pago de los sueldos de los Ministros.

Séptimo. El Gobierno destinará un empleado cesante de la extinguida Subdelegación de penas de Cámara ó de otro ramo á las órdenes de cada regente, para que lleve los asientos y la correspondencia que produzca este encargo; y se le autoriza además para hacerle el señalamiento del tanto por ciento que estime para gastos de escritorio y correo.

Octavo. Queda en su fuerza y vigor el decreto de 28 de Junio de 1822 en todo lo que no se contradice por los artículos anteriores.

El Sr. Alonso opinó que la comision no remediaba los males que producía la mala administracion de los productos de estas penas.

El Sr. Roncio dijo que el art. 1.º de este proyecto, que era base de los demás, era contrario al art. 245 de la Constitucion y á la ley de 9 de Octubre de 1820, por los cuales se prohibía terminantemente á los regentes la facultad que les daba la comision.

El Sr. Presidente dijo, que hallándose presente el señor Secretario del Despacho de Estado, se suspendía esta discusion, y se procedía á la del dictámen de la comision Especial encargada del exámen de la Memoria de la misma Secretaría.

La comision encargada de examinar la Memoria acerca de la situacion en que se hallan nuestras relaciones diplomáticas, leída á las Córtes en su sesion del 24 del mes último por el Secretario del Despacho de Estado, pasa á dar su dictámen sobre las importantes materias que dicho documento abraza.

La comision apenas se detendrá mas que en la gran cuestion de las negociaciones de Verona y París, y de la invasion de España por el ejército francés, que de ellas trae su origen. Casi todas nuestras relaciones tienen mayor ó menor enlace con estos sucesos: á ellos deben referirse casi todas; y la causa de la nacion española, calificada con razon por sus enemigos de europea, es, á la par que justa, de sencilla y fácil explicacion.

Cuando se abrieron las Córtes extraordinarias el Secretario del Despacho de Estado les manifestó cuál era nuestra situacion respecto á la Francia. Esta potencia se nos presentaba ya entonces casi como enemiga.

Un ejército acantonado en nuestras fronteras, con el frívolo pretexto de impedir la propagacion de la fiebre epidémica, que había ya un año que no existía, amenazaba una guerra, y servía como de apoyo á las facciones de Cataluña, Navarra y provincias Vascongadas.

Una junta de traidores, que osaba titularse Regencia de España, situada, bien que en nuestro territorio, á las puertas de Francia, recibía del Gobierno de aquel país todo linaje de socorros. El lenguaje de los periódicos ministeriales franceses, hablando de las cosas de España, era tan hostil á nuestro Gobierno y leyes como pudiera serlo el del mas encarnizado enemigo. En las Cámaras de Francia los Ministros se explicaban sobre los sucesos de los primeros días de Julio último desfigurándolos de tal manera, que pintaban como rebelion la justa defensa del sistema establecido hecha por las tropas leales, y como lealtad la sublevacion de una soldadesca perjura y desenfrenada. Por fin, al paso que el Gabinete de las Tuillerías conservaba su Ministro en Madrid, y reconocía al de S. M. en París, toleraba que en esta última capital se abriese un empréstito á favor de la llamada Regencia de España.

Esta conducta del Gobierno francés equivalía á la guerra. Pero el Gobierno de S. M., fortalecido con el conocimiento de la rectitud de su proceder, al mismo tiempo que reclamaba contra tan inicuo manejo, conservaba la paz y solo atendía á los medios de una justa defensa.

Por entonces debía abrirse en Verona uno de esos Congresos no conocidos hasta tiempos muy recientes en los anales de la diplomacia europea; Congresos en que unas cuantas potencias que se arrojan el titulo de grandes, deciden acerca de la suerte de otras sus iguales en gerarquía si no en fuerza. Congresos en que no están representados aquellos mismos cuyos intereses se ventilan. Congresos que no contentándose con examinar las relaciones de Estado á Estado, se entrometen á dictar leyes sobre el Gobierno y sistema interior de cada cual. Congresos en fin que destinados á impedir las reformas, hijas de las luces del siglo, sirven

solo de exacerbarlas y torcerlas de su regular y pacífico curso, y que habrán de traer largos días de sangre y luto á la desventurada Europa.

A nadie que hubiera estudiado la historia de los últimos años podia ocultarse que este Congreso se habria de ocupar en los negocios de España. Nuestra Constitucion, aunque dada á la nacion por sus legítimos representantes, aunque aceptada y jurada por ella; aunque reconocida por las potencias extranjeras; aunque derribada en 1814 por la violencia, y sin la menor reclamacion, era mirada con ceño por Rusia, Austria, Prusia y Francia. El alzamiento heroico del ejército, que proporcionando á la nacion un medio de expresar su voluntad, produjo el restablecimiento del sistema que nos rige, era tachado de una sedicion anárquica, en que soldados rebeldes dictaron la ley al Monarca indefenso y al pueblo sorprendido. Estas ideas, propagadas sin rebozo por varias Córtes, aplicadas en Laibach á Nápoles y el Piamonte, debían con harta mas injusticia aplicarse á España por el Congreso de Verona.

Casi al abrirse las sesiones de este, el cordon sanitario francés, declarado por S. M. cristianísima en la ocasion mas solemne destinado solo contra el contagio, en tal grado, que solo «la mas refinada malevolencia» pudiera atribuirle otro objeto, mudó de nombre, ó por mejor decir, tomó el que le convenia de ejército de observacion. Al mismo tiempo continuaban los insultos, y seguía la proteccion á los facciosos de parte del Gobierno francés, bien que protestando siempre su deseo de conservar la paz.

El Gobierno de S. M. miraba con ojos atentos e inquietos las transacciones de Verona, en cuanto le era dado penetrarlas. Ya de antemano había recurrido al Gobierno británico, cuyo interés indudable es impedir en España el establecimiento de la dominacion francesa, y cuyas leyes y sistema se ven insultados y atacados una vez admitida la doctrina por la cual se trata de intervenir en los negocios domésticos de la Península, y había tratado de inquirir cuál era la opinion de aquel Gabinete sobre las cuestiones que podrian ventilarse en Verona, y cuál seria su conducta en caso de que alguna potencia hiciese guerra á España para obligarla á variar su Constitucion. No aparece que el Gobierno de S. M. B. diese una respuesta categórica sobre estos puntos.

Ya empezadas las misteriosas conferencias de Verona, el ejército español consiguió señaladas ventajas sobre los facciosos de Cataluña y Navarra, obligando á la llamada Regencia á huir á Francia, en donde encontró asilo y proteccion.

En tanto, rumores vagos, si bien repetidos, anunciaban que los Soberanos y Ministros reunidos pensaban en declararse contra España de un modo mas ó menos terminante. Daba crédito á estas noticias la rápida baja de los fondos españoles en París y en Londres.

Disuelto el Congreso á fines de Noviembre último, se descorrió el velo que cubria sus arcanos. Aparecieron las famosas notas comunicadas á las Córtes en 9 del pasado Enero. Este augusto Congreso, aprobando las respuestas dadas por S. M., y comprometiéndose á sostenerlas por su mensaje de 11 del mismo citado mes y por la memorable discusion en que por unanimidad fué votado, declaró su opinion sobre aquel suceso importante. No era doble que tuviese otra. Las facultades de las Córtes están circunscriptas por la Constitucion, y no eran áribtras ellas ni aun de deliberar sobre lo hecho por el Gobierno en aquella ocasion, con arreglo á sus obligaciones imprescriptibles. Ni aun cuando hubiese en el Cuerpo legislativo facultad de variar ó modificar nuestras leyes fundamentales debía proceder á usarla á voluntad de uno ó varios Gobiernos extranjeros, sin que vendiese vilmente el honor y la independencia de la

patria. Ni tampoco trataban los Soberanos reunidos en Verona de proponer cosas semejantes. Insultos vagos, opiniones mal enunciadas sobre nuestra Constitucion y sobre el modo como se restableció y se iba lloviendo á ejecucion, no eran proposiciones que mereciesen respuesta, á no ser la que les fué dada. La comision cree inútil insistir en este punto sobradamente esclarecido; tanto mas, cuanto que la nacion, por felicitaciones y por toda clase de actos, ha manifestado cuán conforme estaban sus afectos en aquella época con los de sus representantes.

El Gobierno de S. M. creyó conveniente, al tiempo en que fueron recibidas dichas comunicaciones poner en noticia de S. M. B. las contestaciones dadas, insinuando cuán grato le sería que emplease sus buenos oficios para evitar un rompimiento que amenazaba próximo entre Francia y España.

No fué infructuosa esta insinuacion. La comision, por la Memoria del Secretario del Despacho de Estado y los documentos á ella anejos (que para conocimiento de los señores Diputados quedarán sobre la mesa, ve que el Ministerio inglés ha dado para impedir la guerra algunos pasos, sin que hayan tenido los resultados que se apetecian cosa nada extraña atendido el modo en que se dieron, y el en que fueron correspondidos por el Gobierno de las Tullerías.

La comision que crea irregular cualquiera opinion fundada en documentos que no lo estuvieron comunicados de oficio, no citará los últimamente publicados por el Gobierno británico relativos á estas negociaciones, pero ellos, juntos con los comprobantes de la Memoria, bastarán para formar su creencia y determinar la del Congreso.

No parece que el Gabinete inglés haya sido requerido por nuestra parte, ni admitido por la Francia á una mediacion formal entre ambas potencias. Los buenos oficios que haya querido emplear careciendo de la solidez necesaria, jamás podrian haber producido efectos importantes, y nada ha resultado que los indique.

Sean cuales fueren los pasos dados por los agentes diplomáticos ingleses, no se han originado de ellos documentos escritos de aquellos que merecen fe y aseguran la confianza.

Alguna promesa vaga, contradicha luego y continuamente desmentida por los hechos de parte del Gobierno francés, alguna comunicacion verbal tambien y no menos vaga, hecha al Secretario del Despacho de Estado de S. M., no son fundamentos propios de una negociacion, si en tales materias fuese admisible.

La comision, que no ignora las artes con que los enemigos de la causa de España tratan de afucinar á los incautos, persuadiendolos de que el Congreso y el Gobierno, por una inflexibilidad inoportuna han sujetado á la nacion á los males de la guerra, llama á este punto la atencion de las Cortes y los hombres ilustrados y candorosos.

Inútil es recordar, por demasiado notoria, la falta de poderes con que se hallaban, así las Cortes como el Ministerio, para entender en modificar la Constitucion, á la cual deben su autoridad. No sirve decir que esta sea una cuestion de principios, porque en casos tales, semejantes cuestiones son fecundas en resultados. Si fuese posible que el Congreso ó que el Gobierno de S. M., olvidados de su deber, tratasen de destruir la base sobre la cual estriba la legitimidad de sus facultades, ¿quién les aseguraba la obediencia de la nacion? ¿Quién, que en vez de acabarse los partidos naciesen otros nuevos? Horroriza la idea que desde luego ocurre de que una determinacion de tal naturaleza podia causar muchas guerras civiles, en que fuesen tantas las banderas cuantas las discordes opiniones de los hombres sinceros y los varios proyectos de los ambiciosos. ¿Y como podria señalarse cual era la línea en que habria de ha-

cerse punto para satisfacer los deseos del mayor número, así de los españoles como de los Gobiernos extranjeros?

Todas estas consideraciones demuestran que, no menos la conveniencia que su obligacion, prohibian á los poderes legislativo y ejecutivo entrar en negociaciones sobre mudanzas en nuestro pacto social. Pero tampoco pudo haber lugar á dichas negociaciones. Si el Gobierno de S. M. cristianísima las hubiese querido, hubiéralas propuesto directamente de un modo claro y terminante, con toda la solemnidad que tan importante asunto exigía: Pero conversaciones del Ministro de Estado francés con el embajador inglés en París, que en nada comprometen á sus Gobiernos, conferencias de igual naturaleza entre el Ministro británico en Madrid y el Secretario del Despacho de Estado de S. M., ninguna base presentaban y ninguna seguridad ofrecian. Debían tenerse por lo que eran, artuicios para prolongar las comunicaciones y excitar entretanto la desunion de los ánimos en España. La comision se atreve á afirmar que cualquiera señal de debilidad por parte del Gobierno español solo hubiera servido de aumentar la fuerza moral y confirmar en sus proyectos á los Ministros de S. M. cristianísima. La conducta de estos ha sido atentamente considerada por la comision, la cual de los hechos expuestos ha sacado consecuencias innegables.

El Gabinete de las Tullerías en sus relaciones con la España ha observado una conducta ambigua en la apariencia, pero en la realidad sostenida y consecuente. Dominado por un partido fanático, que deseaba ver destruida en su patria la imperfecta Carta que le dá una sombra de libertad, se ve obligado á imponer á España el Gobierno absoluto. A este objeto encamina sus pasos y mal podrian dirigirse á otro los auxiliares de que se vale frailes, clérigos, ox-inquisidores, palaciegos, ladrones y asesinos, y el reducido pueblo de las clases mas ínfimas de la sociedad.

Para lograr su intento le ha disimulado á veces, pero nunca ha perdonado medio de adelantar en su empresa. Protegió primero á nuestras facciones, que solo apellidaban despotismo civil y religioso; abogó despues por el principio de que solo á la voluntad del Rey podiamos deber instituciones liberales, si S. M. tuviese á bien otorgárnoslas; y vista la clase de personas de que pensaba rodear á S. M. para tenerle en verdadero cautiverio, bien se conoce qué especie de instituciones nos preparaba.

No convenia al Ministerio francés que tuviésemos otras. Su plan era y es por medio de cuestiones de principios asentar su dominacion en nuestro suelo y mantener al pueblo español en el estado de su tributario. Para el Gobierno francés debo España continuar siendo una mina que sold á él toque beneficiar, lo que tanto mejor conseguirá cuanto mas absurdo sea el sistema establecido en la Península. Nuestro empobrecimiento contribuye á su riqueza; nuestra ignorancia á su mayor fuerza, nuestra servidumbre doméstica á la en que él pretende sumárgenos y conservarnos. No ha disimulado el Ministerio francés que, abrigaba tales ideas. El deseo de hacer la guerra popular en Francia ha movido al Ministro Chateaubriand á descubrir á las Cámaras este secreto de su política.

La guerra pues ha sido constantemente el objeto á que se encaminaba el Gobierno de S. M. Cristianísima. Ni era de creer que para no hacerla se comprometiese ni hiciese los gastos que han de haberle causado sus cuantiosos preparativos. Y así es que, mientras en las mencionadas conversaciones informábles con los agentes británicos, ó en ambiguas instrucciones á su Ministro en Madrid, ya medio articulaba deseos de ver modificada la Constitucion española, ya vagamente, pero con acrimonia, impugnaba sus fundamentos, estaba preparando en el discurso del Rey á las Ci-

maras, hecho en 28 de Febrero último, la verdadera declaración de su política.

Este documento público, precioso en cuanto aclara la cuestión pendiente, no deja lugar á dudas. En él se ve resuelta la invasión y declarado su objeto de restituir al Rey de España á la plenitud del poder absoluto, para que despues otorgue, si le conviniere ó agradare algunas concesiones á su pueblo.

El discurso de que tratamos debía romper toda negociación. ¿Qué vale que despues haya sido casi desmentido á fuerza de interpretado el secreto? ¿Qué valen insignificantes protestas hechas las mas de palabra contra una declaración autentica, dada en la ocasion mas solemne, entre cuantas se presentan á un Monarca, de ejercer autoridad?

Bien pueden achacarse estos ardides del Gabinete de las Tullerías á sus esperanzas de adormecernos para impedir que la sagrada persona del Rey constitucional de las Españas fuese puesta á cubierto, del peligro de ser sorprendida. Porque no bien S. M. emprendió su viaje á esta ciudad, cuando el Gobierno del Rey cristianísimo, no teniendo para qué disimular, coronó sus atentados con el mayor de todos, invadiendo el territorio español sin prévia declaración de guerra y trayendo entre sus filas una comparsa de traidores, á quienes tal vez en virtud de los poderes que les diere él mismo, osará dar el título de Gobierno de España.

Tal ha sido en breve resúmen la conducta del Gobierno francés con el de la nacion española. Los anales de los siglos no ofrecen un ejemplo de iniquidad que con el presente pueda compararse. El proceder del Gobierno de S. M. aparece á la comision cual debió ser, dictado por su deber y por el interés de la nacion á cuyo frente se hallaba. Ni debía negociar, ni pudo, aunque debiera y quisiera. La ignominia y el quebranto de sus principales obligaciones era lo único que se lo ofrecia en la alternativa de la guerra; y cierto, la eleccion no podia ser dudosa.

La guerra, pues, ha sido declarada por S. M. á la Francia del moda que corresponde á un Gobierno fundado en las bases de la razon y de la justicia. El patriotismo de la nacion, tantas veces acreditado, nos fia que saldrá triunfante de la árdua lucha que se vé precisada á sustentar en defensa de su honor, de su independencia, de la libertad, y con ella de la dicha de todos los españoles.

De resultas de esta guerra quedan interrumpidas nuestras relaciones diplomáticas con el Austria, Prusia y Rusia. La comision no cree sin embargo que esta interrupcion pase á ser un estado de hostilidades; ni tampoco juzga que pueda durar largo tiempo, siendo natural que calmada la irritacion facticia, por ahora existente, conozcan dichos Gobiernos que ningun motivo de desavenencia tienen con España, y que sus intereses les aconsejan seguir con ella en una amistad, de la cual pueden nacerles ventajas notables.

La comision observa por las comunicaciones del Gobierno de S. M. B., que este piensa observar durante la guerra una rígida neutralidad entre los beligerantes. Hasta qué punto sea asequible su deseo en lucha de un carácter tal como el de la que ha empezado, no es dado á la comision calcularlo. Es de esperar que el Gobierno británico no olvide que los intereses de España están enlazados con los suyos. La doctrina proclamada por los Gabinetes de Austria, Prusia, Rusia y Francia, segun la expresion del Ministro inglés Cannig, ataca por su raiz la Constitucion británica; y esta doctrina puede algun dia aplicarse á Inglaterra, ó por el temor de que su ejemplo contamine de la libertad á los pueblos del continente, ó por el resentimiento de que ahora se haya negado á tomar parte en los proyectos de sus aliados ó por los celos y envidia de su poderío, demasiado vivos en algunas potencias continentales. Si la Inglaterra y su Gobierno se convencieren de esta verdad, harán esfuerzos

reales en auxilio de la causa de España, y el Gabinete británico no será de nuevo juguete de la mala fe del de las Tullerías.

No puede omitir la comision una reflexion que aquí le ocurre. Imposible es que el Gobierno y la nacion inglesa no hagan un cotejo entre la perfidia de los Ministros franceses y la franqueza y generosidad con que el Gobierno y las Córtes de España en la última negociacion sobre las reclamaciones de varios súbditos británicos acerca de presas hechas por cruceros españoles en los mares de América, se han prestado á satisfacer sus deseos y atender á sus justas solicitudes, dando pronta resolucion á cuestiones, que tal vez en otra ocasion hubieran sido tratadas con mas reserva y detenimiento. Cotejo que al cabo habrá de resultarnos favorable, especialmente si se atiende á que del buen éxito de nuestra causa pende la duracion y extension de las citadas estipulaciones.

La comision se complace en ver que á la época que cita la Memoria se estrechaban los lazos de amistad con el Gobierno de Portugal. Así debía ser, pues que es una nuestra causa. Imposible sería que subsistiese la libertad en aquel país si pereciese en España. Tambien Portugal plega por la vida. De creer es que convencido su Gobierno de vordad tan notoria, acuerde con el de España la mas activa cooperacion á la comun defensa, calculando hasta qué punto puede contar con la proteccion de la Gran Bretaña, no menos provechosa á una que á otra potencia, y que es interés de ambas conservar: en qué grado la garantía de su independencia por la Inglaterra alcanza á su libertad y á sus nuevas instituciones, y cómo su independencia misma podria entenderse, perdida la de España, á pesar de los esfuerzos del Gobierno británico, inútiles ya en una época reciente.

La comision no extraña que sigan interrumpidas nuestras relaciones con las córtes de Nápoles y Turin. Los sucesos del año 1821 forzosamente habian de tener estas resultas; y la renovacion de los vinculos de amistad de España con ambas potencias depende del éxito de la gran lucha en que estamos empeñados.

A pesar de ella ve la comision con gusto que seguimos en buena armonia con las córtes de Stokolmo, Copenhague y varias de Alemania. La de la Haya se esmera en cumplir por su parte el tratado de Alcalá, con lo cual es de creer que se ponga coto á las piraterías que amenaza renovar la Regencia de Argel.

Es de esperar que la córte de Roma no insista en las pretensiones que han movido al Gobierno de S. M. á expedir sus pasaportes al M. R. Nuncio. La resistencia á recibir un ministro es natural y está admitida: pero no podian admitirse los principios traídos en apoyo de dicha resistencia, atentatorios á la autoridad independiente de la nacion española, mayormente cuando la coincidencia de este suceso con nuestros embarazos extraños y disensiones domésticas demostraba en el Gobierno romano un deseo de concurrir á aumentar nuestras aflicciones.

La comision, despues de haber considerado la situacion de España, atendida sus relaciones con las demás potencias, ve que si no es lisonjera, tampoco es indecorosa. Obligada á una guerra en propia defensa, sin haberla provocado ni rehuído con ignominia, cuenta con los esfuerzos de sus hijos y con la fuerza moral que debe darle el empeño que por su causa toman las almas nobles y generosas de todos los países del mundo.

En tanto, para que el convencimiento de la justicia que asiste al Gobierno y á la Representacion nacional sirva de estímulo al patriotismo español, la comision no duda proponer á las Córtes se sirvan declarar

«Que el Gobierno de S. M. procedió de un modo digno de la nacion á cuyo frente se hallaba en el discurso de las

últimas negociaciones; y que la guerra que España se ve precisada á sostener, le era imposible de evitar á no infringir sus juramentos y obligaciones y renunciar á su honor, á su independencia, al pacto social jurado y á todo sistema fundado en ideas liberales y justas, tendiendo el cuello al yugo del poder absoluto impuesto por la violencia de un Gobierno extranjero.»

Después de haber hablado el Sr. Soria tomó la palabra el Sr. Arguelles. La extensión de su discurso y la importancia de presentarle con toda exactitud, no nos permite insertarlo hoy, y nos vemos precisados á remitirlo á otro número. Este Sr. Diputado, con su acostumbrada elocuencia, y el calor patriótico que le anima, especialmente cuando se trata de la independencia y libertad de su patria, excitó repetidas veces la admiración y los aplausos del Congreso y de los espectadores.

Su principal objeto fué demostrar con argumentos irresistibles y con los mismos documentos presentados al Parlamento británico por el Gobierno inglés, que la guerra contra España estaba resuelta desde 1820, que la propuesta de modificaciones en la Constitución no era sino un pretexto para las hostilidades, y una trama para separar á los españoles incautos de la mayoría de la nación, aumentando de este modo los enemigos y el partido que esperaban había de ayudarlos á destruir la libertad española y con ella la de toda Europa, y que si los españoles hubiesen caído en semejante lazo se hubieran deshonrado sin conseguir el objeto de conservar la paz, la que solo hubieran podido obtener sometiéndose al yugo de un atroz despotismo.

En seguida habló el Sr. Florez Calderon, cuyo discurso remitimos también á otro número por las mismas razones que el anterior. S. S. se opuso al dictamen de la comisión, porque en él no se desenvolvían suficientemente dos ideas, á saber: la de la ingratitud de los príncipes, que debiendo á España su existencia y la independencia de sus coronas, la traían en pago calamidades y desolación; y la de que no era el bien de la España, como ellos dicen, lo que los movía á hacernos la guerra, sino solo el deseo de dominar á los pueblos y á los Reyes.

Se suspendió esta discusión.

El Sr. Arguelles dijo Yo rogaria al Sr. Presidente que en atención á la importancia del asunto y para que no se creyese que callábamos en lo mas importante de esta discu-

sión por falta de razones que dar, permitiese que todos los Sres. Diputados que gusten hablar, lo hagan en el sentido que quieran.

El Sr. GALLIANO: No puedo menos de apoyar la idea del señor proponente, suplicando al Sr. Presidente se consulte á las Cortes, para que estas decidan, que no se declare el asunto presente por discutido, mientras haya quien desee hablar sobre él. De este modo se verá la cuestión presentada por todas sus fases; se examinará bajo todos sus aspectos y se rebatirán los argumentos especiosos que nos hacen los extranjeros, logrando al fin la justicia de nuestra causa la mas completa victoria de todos sus contrarios.

El Sr. PRESIDENTE: Debo decir en vista de la importancia de este asunto, que mi ánimo era, en cuanto las Cortes lo hubieran tolerado, dejar que hablasen cuantos señores Diputados gustasen hacerlo, pues estoy persuadido de que si esta discusión durase ocho dias, siempre se habrían empleado en conseguir el objeto de la comisión y con él el de toda la nación. Además el Sr. Secretario que ocupa la tribuna habia empezado á formalizar una proposición sobre este punto, que podrá continuar *in voce* si gusta.

El Sr. SORIA. Mi proposición es que pido á las Cortes se sirvan resolver que no se declare suficientemente discutido el dictamen de la comisión sobre la Memoria del señor Secretario de Estado interino haya algun Sr. Diputado que quiera usar de la palabra en pro ó en contra, y que además se imprima esta discusión en el momento mismo en que se concluya.

El Sr. CANGA: Es preciso que se tenga presente que la impresión se debe hacer á medida que se vaya verificando la discusión, pues no puede hacerse cómodamente de otra manera.

Se declaró comprendida la proposición del Sr. Soria en el art. 100 del Reglamento, y quedó aprobada con la adición expresada por el Sr. Canga.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta de decreto sobre las recompensas acordadas á los defensores de la ciudad de Valencia, revisada por la comisión de Corrección de estilo.

El Sr. Presidente anunció que mañana se continuaria la discusión pendiente y demás asuntos señalados, con lo cual levantó la sesión.